

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. LEVEL DE GODA.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

S. CASAÑAS.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromq.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Luis A. Blanco Plaza.

Palacio Federal de Caracas, á 4 de julio de 1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

LUIS R. CÁSPERS.

494^o

LEY que declara en ejercicio de todos sus derechos al ciudadano José Pío Rebollo; y en uso de todos sus títulos y grados militares de que lo despojó el Consejo de Guerra que se reunió en Caracas el 14 de marzo de 1880.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En ejercicio de la atribución 21 del artículo 43 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo único. Se declara al ciudadano José Pío Rebollo en el ejercicio de todos sus derechos de ciudadano de la República; y en el uso de todos sus títulos y grados militares de que lo despojó el Consejo de Guerra que se reunió en Caracas el 14 de marzo de 1880.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, á 25 de junio

de 1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado,

L. LEVEL DE GODA.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

S. CASAÑAS.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Pedro Sederstromq.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

Luis A. Blanco Plaza.

Palacio Federal en Caracas, á 4 de julio de 1891.—Año 28 de la Ley y 33 de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

R. ANDUEZA PALACIO.

Refrendado.

El Ministro de Guerra y Marina,

LUIS R. CÁSPERS.

494^I

RESOLUCIÓN disponiendo que se expida al ciudadano Alberto Badaraco el título de Agrimensor Público.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior.—Caracas: 6 de julio de 1891.—28° y 3°

Resuelto:

Vista la solicitud del ciudadano Alberto Badaraco, aspirante al título de Agrimensor público, y los comprobantes de que ha llenado los requisitos de ley para obtener dicho título, el Presidente de la República, con el voto del Consejo Federal, ha tenido á bien resolver: que de conformidad con el artículo 79 del Decreto de 24 de setiembre de 1883, Orgánico de la Instrucción Superior y Científica, se expida al expresado ciudadano el título de Agrimensor público, quedando él desde luego en aptitud de ejercer sus funciones en la República y debiéndose dar á sus actos la fe que merezcan según las leyes.

Comuniquese y publíquese.